

ORDEN de * de * de 2004, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo

BORRADOR DE 29 DE ABRIL DE 2004

Per motius de tamany del document, no s'ha pogut enviar sencer. El tindreu disponible en la pàgina web en breu. Mentres tant, podeu comparar-lo amb l'anterior amb les següents modificacions:

- *Les modificacions respecte del primer esborry consten en cursiva.*
- *Les supressions consten ratllades.*
- *Els paràgrafs que es mantenen igual en un text i en un altre han estat suprimits, tot deixant la marca "(...)".*

Artículo 3. Principios de especialidad y territorialidad

Uno. (...)

Dos. Las bolsas de trabajo tendrán carácter provincial. *Las vacantes se ofrecerán, siguiendo el orden de prelación de la bolsa, a los que tengan su domicilio en la misma provincia en que se encuentra el puesto vacante, según los datos que hicieron constar en su solicitud de participación en la bolsa correspondiente. No obstante, quienes estuvieran interesados en poder obtener destino en provincia o provincias distintas a la de su domicilio deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de participación.*

~~(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo séptimo, no supondrá renuncia la no aceptación de un puesto de trabajo perteneciente a los grupos D y E que se encuentre a más de cincuenta kilómetros del domicilio de la persona llamada.)~~

Artículo 4. Puestos a proveer mediante las bolsas de empleo temporal

Se proveerán a través de las bolsas reguladas mediante la presente orden los puestos temporalmente vacantes que no puedan proveerse de forma inmediata por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, *así como los puestos vacantes con derecho a reserva a favor de su titular y las sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.*

Artículo 5. Constitución de las bolsas

Uno. Las bolsas de trabajo de empleo temporal estarán constituidas por:

a) (...)

b). El personal interino y contratado laboral temporal que resulte desplazado ~~o cesado mientras se ejecuten~~ de los procesos derivados del Plan de Estabilidad Laboral regulado mediante Ley 16/2003 así como de las pruebas selectivas de las ofertas de empleo público de 1999 y subsistentes de 2000.

Dos. Cuando de conformidad con la OPE no se prevea la convocatoria de un proceso selectivo *para algún grupo, categoría o especialidad y/o no existiera bolsa suficiente en la Dirección General de Administración Autonómica, se podrá, previa negociación con la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 12 de la presente Orden, por resolución de la Dirección General de Administración Autonómica publicada en el DOGV, abrir un plazo específico de diez días para que los interesados soliciten su inclusión acreditando los requisitos exigibles y los méritos a que se refiere el artículo 10.*

Artículo 6. Integración en las Bolsas

Uno. (...)

Dos. (...)

*La Administración se ha comprometido a estudiar volver a establecer una cláusula parecida a la suprimida. Se ha pedido que se amplien a los demás grupos, por lo menos al C.

La Comisión de Seguimiento analizará, en los diez primeros días de cada mes, las peticiones de integración que se hayan producido en el mes anterior procediendo a la baremación de los méritos alegados y a su integración en la bolsa correspondiente, con el orden de prelación que les corresponda de acuerdo con los méritos puntuados. En estos supuestos se hará pública la bolsa, con el nuevo orden de prelación establecido, en la página Web de la Dirección General de Administración Autonómica y en los tabloneros de Anuncio de la sede central y direcciones territoriales de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Artículo 7. Procedimiento de asignación de puestos vacantes.

Uno. (...)

Dos. Cuando proceda cubrir con carácter temporal ~~una vacante~~ un puesto por personal perteneciente a la correspondiente bolsa de trabajo, la Dirección General de Administración Autonómica citará a quien corresponde por turno. Quien no acuda al llamamiento o renuncie al puesto de trabajo ofertado pasará al último lugar de la bolsa. La incomparecencia por causa ~~de fuerza mayor~~, debidamente justificada, deberá ser informada por la Comisión de Seguimiento.

Tres. En el caso de que por orden de prelación corresponda efectuar un nombramiento ~~a favor de persona que ostente la condición legal de minusválido~~ y, por parte del órgano encargado de formalizar el nombramiento, se aprecien dudas razonables sobre la compatibilidad funcional del aspirante se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento que deberá solicitar el correspondiente dictamen del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 8. Procedimiento abreviado de provisión de puestos vacantes.

Con carácter excepcional y cuando sea urgente la necesidad de provisión temporal de un puesto de trabajo y no exista bolsa de trabajo, o cuando el desempeño de algún puesto requiera una idoneidad adecuada en razón de la especialidad de sus funciones, la selección de los posibles candidatos: podrá realizarse ~~por los servicios públicos de empleo~~, valorando la formación académica y profesional, la experiencia laboral y, en su caso, el resultado de una entrevista. Previa autorización ~~expresa~~ de la Dirección General de Administración Autonómica, la selección de candidatos podrá realizarla el organismo o Conselleria correspondiente. En todo caso, el proceso selectivo se hará público, al menos, mediante anuncio en el tablón de la sede central y dirección territorial de la Conselleria u organismo de dependencia del puesto a cubrir durante diez días.

El anuncio deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Denominación, clasificación y ubicación territorial de las plazas a cubrir.
- Requisitos para participar en la selección y baremo de aplicación.
- Plazo. Lugar de presentación u órgano al que deberán dirigirse las solicitudes, así como la documentación que, en su caso, deba acompañarse.
- Tribunal o comisión de valoración

De estos nombramientos se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal.

Artículo 9. Actualización de las bolsas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto, la Dirección General de Administración Autonómica podrá, cuando lo estime conveniente por el transcurso del tiempo sin que se haya convocado nueva bolsa, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, dictar resolución abriendo plazo de actualización y aportación de nuevos méritos.

Artículo 10. Baremo de méritos

Uno. (...)

Artículo 11. Acreditación y evaluación de méritos

Uno. (...)

5.- Otras titulaciones, Titulaciones Académicas Oficiales expedidas por ~~la Universidad~~ órgano competente.

Artículo 12. Comisión de Seguimiento

Uno. La Comisión de Seguimiento ~~a que se refiere la presente Orden es la regulada en la Disposición Transitoria quinta del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa, aprobado por Decreto 33/1.999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, constituida por Resolución de 27 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Función Pública~~ las Bolsas de Empleo Temporal, adscrita a la Dirección General de

Administración Autonómica, estará formada por un representante por cada Organización Sindical con representación en la Mesa Sectorial de la Función Pública, y el mismo número de representantes de la Administración.

La Comisión tendrá carácter de órgano de participación en el seguimiento de la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a los foros de negociación colectiva.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento lo siguiente:

- 1. Cormpobar y evaluar los méritos de los aspirantes en los procesos de constitución de las bolsas.*
- 2. Conocer periódicamente el estado de las bolsas y los puestos adjudicados, incluyendo la categoría, fecha de inicio y cese de los nombramientos o contratos.*
- 3. Informar la resolución de las reclamaciones que se formulen en esta materia así como sobre cualquier cuestión recogida en la presente Orden o directamente relacionada con su cometido, bien propuesta de la administración, bien a propuesta de las Organizaciones Sindicales presentes en la misma.*
- 4. Proponer las medidas que estime oportunas para la formación y gestión de las bolsas, así como la creación de comisiones delegadas de la Comisión de seguimiento específicas para bolsas determinadas.*

Dos. *La Dirección General de Administración Autonómica nombrará a los miembros de la Comisión de Seguimiento que han de actuar en representación de la administración, y a propuesta de las organizaciones sindicales a los que han de actuar en nombre de las mismas, todos ellos con sus respectivos suplentes, designando de entre los representantes de la administración a quienes han de ejercer la funciones de Presidencia y Secretaría.*

Tres. *Para la adopción de acuerdos en aquellos supuestos que requieran la mayoría de votos, y cualquiera que sea en número de miembros que actúen en representación de la administración, ésta dispondrá de un número de votos igual al que resulte de sumar los de las organizaciones sindicales, y el Presidente ejercerá el voto dirimente en caso de empate.*

Cuatro. *A los mismos efectos, cada una de las Organizaciones S>indicales miembros de la Comisión de Seguimiento tendrá atribuidos un número de votos que represente, respecto del total de aquellas, una proporción equivalente a la representatividad obtenida en la últimas elecciones sindicales en los ámbitos laboral y funcionarial, calculada de manera conjunta.*

Quinto. *Corresponde al Presidente de la Comisión la facultad de convocar sus reuniones y fijar el orden del día, por propia iniciativa o a propuesta de cualquiera de sus miembros.*

Sexto. *En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Séptimo. *La Comisión de Seguimiento será única y común para todas las bolsas de empleo temporal que en lo sucesivo se creen. Podrá nombrar comisiones delegadas.*

Octavo. (...)

Disposiciones Transitorias

Primera. Integración en la bolsa del personal que ha superado algún ejercicio de las convocatorias 6/99, 7/99 y 8/99 -Técnicos Administración General Grupo A-, Convocatorias Arquitectos, Convocatorias nº Ingenieros Agrónomos y Convocatorias nº Ingenieros de Caminos.

(...)

El personal incluido en las mencionadas bolsas, y en aquellas otras derivadas de la oferta pública de empleo del año 1999 y 2000 que pudieran constituirse con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, que en el momento de publicar la presente Orden no se encuentre desempeñando puesto de trabajo como funcionario interino en el grupo de titulación y especialidad correspondiente, será requerido mediante resolución del Director General de Administración Autonómica publicada en el DOGV para que, el caso de haber obtenido nuevos méritos, aporten documentación justificativa de los mismos. Dicho personal será nuevamente baremado por la Comisión de Seguimiento de conformidad con el baremo regulado en el art. 10 de la presente Orden.

Segunda. Integración en las Bolsas del personal que ha superado algún ejercicio de las convocatorias derivadas del Decreto de Oferta Pública de Empleo para el año 1999 no incluidas en la disposición

transitoria primera.

(...)

Tercera. Bolsas preexistentes

(...)

Disposición Derogatoria

(...)

Disposición Final Primera.- Habilitación reglamentaria

(...)

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

(...)